

Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Aljida
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2018 10:21:05

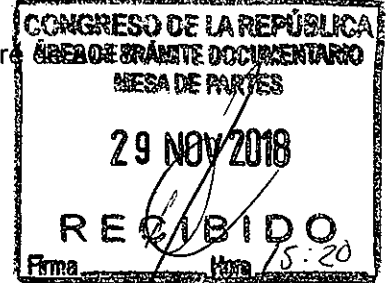
RO. 244614

25995

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 448-2018-DP/AMASPP

Lima, 26 de noviembre



Señor
Wilbert Gabriel Rozas Beltrán
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre
Cercado de Lima. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3401/2018-CR

Referencia: Oficio N° P.O. 66-2018-2019/CPAAAAE-CR
(Ingreso N° 019601 del 24 de setiembre de 2018)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez, referirme al Proyecto de Ley N° 3401/2018-CR, que tiene por objeto declarar en emergencia la provincia de Pasco, destacando lo siguiente:

Artículo Único. De la declaratoria de emergencia
Declárese en emergencia la provincia de Pasco, por ser zona de constante contaminación ambiental y peligro para la salud de su población; y, de necesidad pública e interés nacional el diseño, implementación y ejecución de políticas públicas para minimizar y mitigar los perjuicios ocasionados, debiendo existir participación directa, económica y técnica de los responsables de la contaminación.

Primera Disposición Complementaria Final
Encárguese al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios del Ambiente y de Salud, en coordinación con los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional de Pasco, dispongan las acciones y medidas pertinentes para efectivizar la ejecución de la presente Ley.

Al respecto, la Exposición de Motivos señala que mediante Resolución Ministerial N° 117-2012-MINAM y Decreto Supremo N° 005-2018-SA se declaró en Emergencia Ambiental y Emergencia Sanitaria, respectivamente, algunas de las localidades de la provincia y departamento de Pasco. Sin embargo, agrega que atendiendo los reportes de plomo en la sangre de la población de Pasco, aún sigue existiendo un riesgo significativo y relevante para su salud.

En efecto, mediante Resolución Ministerial N° 117-2012-MINAM se dispuso la aprobación del "Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la Emergencia Ambiental". Sumado a ello, se dispuso que la autoridad sectorial competente adopte las medidas de manejo y control ambiental necesarias para contribuir a la reducción del riesgo a la salud de la población por el impacto ambiental de la actividad minera, con la participación de los titulares de las actividades económicas involucradas; y que el Ministerio del Ambiente, de ser el caso, dicte las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la citada Resolución Ministerial.





Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2018 10:21:08

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 005-2018-SA, se estableció que corresponde al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud Pasco del Gobierno Regional Pasco realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción de la Emergencia Sanitaria en los distritos de Simón Bolívar, Yanacancha, Chaupimarca, San Francisco de Asís de Yarusyacán, Huachón, Ticlacayán, Huayllay, Pallanchacra y Tinyahuarco de la provincia de Pasco y los distritos de Yanahuanca, San Pedro de Piillao y Santa Ana de Tusi de la provincia de Daniel Alcides Carrión en el departamento de Pasco”, a fin de garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 010-2018-SA, se amplió a 90 días calendarios la Emergencia Sanitaria, el cual venció el pasado mes de setiembre.

Por otro lado, cabe recordar que mediante la Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, se creó una Comisión Interinstitucional que además de lo señalado, tiene como objeto implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población.

De acuerdo con ello, la Comisión Interinstitucional debe aprobar un Plan de Reubicación, un Plan de Control de Fuentes Contaminadoras, un Plan de Atención de Salud y un Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible. Asimismo, entre otras funciones específicas, la Comisión Interinstitucional debe elaborar y aprobar los Planes de Control de Fuentes Contaminadoras, de Restauración Ambiental y de Atención de Salud; elaborar y aprobar un Plan de Contingencia para cada uno de los planes anteriormente señalados; y establecer el procedimiento para la valorización de los predios afectados y el sistema indemnizatorio y compensatorio que corresponda.

Entre los integrantes de la Comisión Interinstitucional se encuentran el Gobierno Regional de Pasco y los Ministerios de Economía y Finanzas; del Ambiente; de Energía y Minas; de Salud; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y de la Mujer y Desarrollo Social; que cuentan con las facultades necesarias para diseñar, ejecutar y supervisar, en el ámbito de sus competencias y funciones, las políticas públicas que podrían implementarse para minimizar y mitigar los impactos ambientales y sociales generados por la actividad minera en la región de Pasco.

Sobre el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)



Adicionalmente a la Declaratoria de Emergencia en la provincia de Pasco, el Proyecto de Ley propone declarar de necesidad pública e interés nacional el diseño, implementación y ejecución de políticas públicas para minimizar y mitigar los perjuicios ocasionados.

Al respecto, el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446, señala que quedan comprendidos en el SEIA las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos.



En relación a las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas, la Ley del SEIA señala que corresponde al Ministerio del Ambiente acompañar a los proponentes de dichas políticas, planes y programas en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), a fin de emitir un Informe Ambiental que orientará la adecuada toma de decisiones en la prevención de daños al ambiente¹.

Por otro lado, respecto a los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto que puedan causar impacto ambientales negativos significativos, el artículo 3 de la citada Ley prohíbe a las autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales aprobar, autorizar, permitir, conceder o habilitar proyecto de inversión sujetos al SEIA si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental correspondiente.

De acuerdo con ello, es necesario tener presente que la declaratoria de necesidad pública e interés nacional el diseño, implementación y ejecución de políticas públicas para minimizar y mitigar los perjuicios ocasionados en la provincia de Pasco –de acuerdo a lo señalado en el Proyecto de Ley– no exime a las autoridades competentes del cumplimiento del marco jurídico que rige al SEIA y, por ende, las políticas, planes y programas, así como a los proyectos de inversión que puedan generar impactos ambientales significativos deben contar con un Informe Ambiental o una Certificación Ambiental, respectivamente, antes de ser ejecutadas.

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo pone a su consideración lo siguiente:

a. Sobre las acciones de control de la Contraloría General de la República, a través de sus Oficinas Regionales de Control

Según Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, son atribuciones de la Contraloría General de la República ordenar que los órganos del Sistema realicen las acciones de control que a su juicio sean necesarios o ejercer en forma directa el control externo posterior sobre los actos de las entidades².

Asimismo, dicha institución se encuentra facultada a disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal. Asimismo, ejerce la potestad para sancionar a los funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones contra la Administración Pública³.



En tal sentido, corresponde a la Contraloría General de la República iniciar las acciones de control necesarias respecto a la implementación del "Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la Emergencia Ambiental", según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 117-2012-MINAM, y del "Plan de Acción de la Emergencia Sanitaria en los distritos de Simón Bolívar, Yanacancha, Chaupimarca, San Francisco de Asís de Yarusyacán, Huachón, Tlacayán, Huayllay, Pallanchacra y Tinyahuarco de la provincia de Pasco y los distritos de Yanahuanca, San Pedro de Piillao y Santa Ana de Tusi de la

¹ Numeral 4.3 del artículo 4 y literal "b" del artículo 17 de la Ley del SEIA.

² Literal "b" del artículo 22 de la Ley N° 27785.

³ Literal "d" del artículo 22 de la Ley N° 27785.



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 son
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2018 10:21:08

provincia de Daniel Alcides Carrión en el departamento de Pasco”, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-2018-SA, cuyos plazos de implementación ya se habrían vencidos.

Del mismo modo, corresponde a la Contraloría General de la República que inicie las acciones de control necesarias respecto a la implementación Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, y su Reglamento, aprobado mediante 018-2010-PCM.

b. Sobre las acciones de control político de los Congresistas de la República

Según el Reglamento del Congreso de la República, este Poder del Estado es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado⁴.

Respecto a la función del control político, ésta comprende, entre otras medidas, la realización de actos e investigaciones sobre la Administración Pública y las autoridades del Estado, así como la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores⁵.

De acuerdo con ello, el Congresista debe presentar al final de cada período anual de sesiones, un informe público que incluirá, entre otras acciones, los procedimientos de control político que hubieran promovido⁶.

En tal sentido, y sin perjuicio de lo señalado en el acápite anterior, los Congresistas de la República se encuentran facultados a realizar el control político de las autoridades involucradas en la implementación de las Declaratorias de Emergencia Ambiental y Sanitaria en Pasco, así como de la Ley Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, y su Reglamento, aprobado mediante 018-2010-PCM, debiendo dar cuenta de ello al final del periodo anual de sesiones.



En tal sentido, de la mano con reconocer la imperante necesidad de atender la problemática ambiental y de salud que afecta significativamente a la población de Pasco, también es importante utilizar las instituciones y mecanismos que prevé el sistema jurídico para atender dicha problemática, de acuerdo a lo expuesto en este documento.

⁴ Artículo 2 del Reglamento del Congreso de la República.

⁵ Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República.

⁶ Literal “b” del artículo 5 del Código de Ética Parlamentaria.



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2018 10:21:08

Con la seguridad de contar con su gentil atención, aprovecho la ocasión para renovarle a usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Alicia Abanto Cabanillas
Defensor del Pueblo en Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

LVN/tigl

Con copia:

Señor
Marcos Gabriel Alegre Chang
Viceministro de Gestión Ambiental
Ministerio del Ambiente
Av. Antonio Miro Quesada (ex Juan de Aliaga) 425 - 4° Piso
Magdalena del Mar.-

Señora
María del Carmen Calle Dávila
Viceministra de Salud Pública
Av. Salaverry 801
Jesús María.-

Señor
Luis Miguel Incháustegui Zevallos
Viceministro de Minas
Ministerio de Energía y Minas
Av. De Las Artes Sur 260
San Boria.-

Señor
Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo 114
Jesús María.-